

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, órgano del Sistema de Justicia reconocido por la Constitución, con su domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado en este acuerdo por la Procuradora General de la República, **MIRIAM CONCEPCIÓN GERMÁN BRITO**, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED] domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, máxima representante del Ministerio Público, quien tiene a su cargo la dirección de la institución de conformidad con los artículos 172 de la Constitución y 27 de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público, quien, en lo que sigue de este documento se denominará “**EL MINISTERIO PÚBLICO**”;

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución autónoma y descentralizada del Estado, organizada de conformidad con la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-51572-5, con domicilio establecido en la calle César Nicolás Penson, núm. 66, del sector de Gascue, Distrito Nacional Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada por su superintendente, el señor **ERNESTO A. BOURNIGAL READ**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en este Distrito Nacional, designado mediante Decreto núm. 726-22, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022); entidad que en lo adelante se denominará la “**SIMV**” o por su nombre institucional completo.

En lo sucesivo y a los fines del presente Acuerdo, el **MINISTERIO PÚBLICO** y la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO VALORES DE LA REPÚBLICA**



h

DOMINICANA serán referidas conjuntamente como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El **MINISTERIO PÚBLICO** es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política contra la criminalidad, así como de dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad, como establece la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

POR CUANTO: La **SIMV** es una institución autónoma y descentralizada del Estado, cuyo objeto es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

POR CUANTO: En razón de que el **MINISTERIO PÚBLICO** es el órgano encargado de investigar y perseguir las infracciones penales incluyendo aquellas de índole económicas, sus funciones se encuentran íntimamente vinculadas con el ejercicio de la **SIMV** de prevención de delitos del mercado de valores; es así que ambas entidades conforman, entre otros, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), en virtud del artículo 90 de la Ley núm. 155-17, de fecha primero (1ero.) de junio de dos mil diecisiete (2017), contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas.

POR CUANTO: El **MINISTERIO PÚBLICO** y la **SIMV** tienen el interés de coordinar sus competencias para facilitar la comunicación entre ambas, con el objetivo de viabilizar un canal de interacción para el intercambio de informaciones y estadísticas, así como para el manejo de congelamientos y solicitudes especiales.



h

POR CUANTO: LAS PARTES declaran tener la facultad, personalidad jurídica y capacidad para suscribir este Acuerdo y hacer sus mejores esfuerzos para honrar las obligaciones principales y accesorias que se derivan de su formalización.

POR CUANTO: La **SIMV** colabora con el **MINISTERIO PÚBLICO**, refiriéndole posibles infracciones para la investigación, en el ámbito de su competencia.

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** de manera libre, voluntaria, de común acuerdo y buena fe,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Primero (1°). Objeto. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco general de cooperación entre **LAS PARTES** a fin de coordinar esfuerzos conjuntos para la colaboración e intercambio de informaciones entre ambas instituciones, para viabilizar la investigación y persecución de los delitos financieros, particularmente aquellos que afectan el mercado de valores y la prevención, investigación y persecución del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Párrafo: LAS PARTES se comprometen, a través de los enlaces permanentes designados, a mantener actualizado un documento técnico que sostenga los detalles de los trabajos activos y futuros de este Acuerdo.

Segundo (2°). Compromisos. Para la realización del objeto descrito precedentemente, de manera conjunta **LAS PARTES** se comprometen a:

- * a) Brindar la cooperación operativa o de cualquier otra índole que sea necesaria para la consecución del objeto de este Acuerdo.
- b) Establecer un enlace permanente para la comunicación efectiva entre **LAS PARTES**, para la investigación y seguimiento de denuncias recibidas.



h

- c) Participar en las comisiones de trabajo entre ambas instituciones que se conformarán en virtud del presente Acuerdo.
- d) Participar en la medida en que sea necesario en la elaboración de los procedimientos de interés común para **LAS PARTES**.
- e) Disponer de mecanismos interinstitucionales eficientes, que les permitan fortalecer la investigación y persecución de las infracciones de carácter económico, que pudiesen afectar el Mercado de Valores, tales como acceso a herramientas tecnológicas, sistemas digitales de investigación, entre otros.
- f) Suministro de información relativa al Departamento de Prevención de Delitos del Mercado de Valores y a la Dirección de Investigación de Delitos Financieros, atendiendo a las normativas de tratamiento de información aplicable a cada una de **LAS PARTES**, particularmente las denuncias y sus seguimientos relacionadas con el Mercado de Valores.
- g) Mantener la colaboración ante los delitos que afectan el Mercado de Valores entre los cuales se encuentran los esquemas ponzi, pirámides, esquemas de inversiones fraudulentas o de captaciones no autorizadas.
- h) Proveer informaciones estadísticas respecto de las interacciones entre **LAS PARTES** en caso de ser necesario para fines de récords.
- i) Ofrecer capacitaciones técnicas respecto de las funciones realizadas por **LAS PARTES**, para fines de recaudar y eficientizar los procesos en las investigaciones.

Párrafo I. La enumeración de los compromisos antes citados es realizada de manera enunciativa y no limitativa, de manera que **LAS PARTES** podrán realizar cualquier otra actividad vinculada con el objeto del presente acuerdo, en el marco de sus respectivas competencias y atendiendo a los límites normativos aplicables a cada una de ellas.

Párrafo II. Para la consecución de las actividades convenidas, **LAS PARTES** definirán la forma y condiciones en que las mismas serán ejecutadas, pudiendo prever la definición conjunta de planes de trabajo y programas de lugar a través de los representantes designados más abajo, quienes definirán el o los protocolos de ejecución e implementación desprendidos de este Acuerdo.

Tercero (3°). Confidencialidad. **LAS PARTES** se comprometen y asumen de manera recíproca la obligación de mantener la confidencialidad de las informaciones suministradas.



h

así como disponer la adopción de las medidas administrativas correspondientes para que dichas informaciones sean utilizadas única y exclusivamente para el cumplimiento del propósito del presente Acuerdo de cooperación. De igual forma, **LAS PARTES** se obligan a utilizar la información con el fin único para el cual fue compartida, no pudiendo variar dicho objeto sin que medie autorización previa por escrito de quien la proporcione.

Párrafo I. El deber de confidencialidad del presente artículo permanecerá aún en caso de terminación de este Acuerdo.

Párrafo II. LAS PARTES asumen la responsabilidad de asegurar de que el personal que tenga acceso a las informaciones del presente Acuerdo esté consciente de su deber de confidencialidad.

Cuarto (4°). Comisión Mixta. Para la ejecución del presente Acuerdo, **LAS PARTES** designan una Comisión Mixta responsable de la ejecución, desarrollo y seguimiento del mismo, encabezada por los siguientes cargos:

- a. Por la **SIMV**, el o la Encargado/a del Departamento Prevención de Delitos del Mercado de Valores.
- b. Por el **MINISTERIO PÚBLICO**, el o la Procurador/a Fiscal titular de la Dirección de Investigación de Delitos Financieros.

Párrafo I: Esta Comisión Mixta podrá, de manera interna, designar suplentes en caso de entenderlo necesario.

Párrafo II: LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes contactos de enlaces:

Ministerio Público:

Procuraduría General de la República
Atención: Dirección de Investigación de
Delitos Financieros
Teléfono: 809-533-3522 Exts. 3438 y 3439



Superintendencia del Mercado de Valores:

Superintendencia del Mercado de Valores
Atención: Departamento Prevención de Delitos del Mercado de Valores
Teléfono: 809-221-4433



Párrafo III: LAS PARTES admiten y reconocen que este acuerdo no implica otorgamiento de permiso alguno de realizar acuerdo o compromiso con la otra parte o con terceros fuera de lo estrictamente establecido en el alcance y propósito de este acuerdo.

Quinto (5°). Elección de domicilio y notificaciones. Todas las comunicaciones por escrito a ser intercambiadas por **LAS PARTES** con motivo de este documento se realizarán vía mensajería o vía correo electrónico: vía mensajería enviada al lugar indicado al inicio de este documento, y vía correo electrónico en la dirección electrónica a ser especificada por los representantes de la Comisión Mixta designada por **LAS PARTES**, debiendo cada una de ellas conservar constancia de los envíos que hayan sido realizados.

Sexto (6°). Títulos. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, ni alterar o modificar el significado de los mismos.

Séptimo (7°). Acuerdo íntegro. Divisibilidad. El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerando dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Acuerdo. El presente deroga cualquier documento de la misma naturaleza suscrito en el pasado entre **LAS PARTES**, siempre que sea contrario a lo establecido en el presente documento.

Octavo (8°). Fuerza mayor y caso fortuito. Ni el **MINISTERIO PÚBLICO** ni la **SIMV** serán responsables de cualquier incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente acuerdo, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación



h

que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este acuerdo.

La falla de una parte involucrada en el presente acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

Noveno (9°). Solución de controversias. Derecho Común. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo. Para el efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. De todas formas, para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, las partes se remiten al derecho común.

Décimo (10°). Ley aplicable. El presente Acuerdo se registrará por las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho administrativo y a la competencia de los tribunales de la República Dominicana.



Décimo Primero (11°). Costos de la colaboración. LAS PARTES reconocen y declaran que cada una asumirá los costos inherentes, si los hubiere, del presente Acuerdo de cooperación.

Décimo Segundo (12°). Vigencia y término. La vigencia de este Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del primer día hábil posterior a su suscripción. Si una de **LAS PARTES** decide poner fin a su participación, podrá hacerlo, previa notificación por escrito con un plazo no menor a sesenta (60) días hábiles.

Décimo Tercero (13°). Reconocimiento. LAS PARTES reconocen que comprenden el contenido de este Acuerdo y las consecuencias jurídicas, así como, que el mismo ha sido suscrito libre y voluntariamente por cada una de ellas.

Décimo Cuarto (14°). Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo sólo podrá ser modificado si se realiza mediante documento escrito consentido y firmado por ambas partes.

Hecho y firmado en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y uno para el notario público. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

**POR LA SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO VALORES DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA:**



**Miriam Concepción Germán
Brito**

Procuradora General
Procuraduría General de la República

Ernesto A. Bournigal Read

Superintendente
Superintendencia del Mercado de
Valores



Yo, Dr. José Antonio Gil Gutiérrez, dominicano, mayor de edad, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, con matrícula núm. 2142, **certifico y doy fe** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **MIRIAM CONCEPCIÓN GERMÁN BRITO** y **ERNESTO A. BOURNIGAL READ**, quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Dr. José Antonio Gil Gutiérrez
Notario Público

